

Xalapa, Ver., 03 de julio de 2014.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, efectuada en las instalaciones del propio organismo.**

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Muy buenas tardes.

Siendo las 12 horas con 36 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum legal y dé cuenta, por favor, con el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, nombre de los actores y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Señores Magistrados, está a su consideración el asunto previamente circulado para su discusión y resolución.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, dé cuenta con el proyecto de resolución.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 164 de este año, promovido por Sofía Gallegos González, Neftalí Vicente Martínez Bautista, Javier Solís Gómez y Reynaldo Vázquez Vargas, a fin de impugnar la omisión de resolver el juicio electoral de los sistemas normativos internos con número de expediente JN158/2014 y sus acumulados, por parte del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante los cuales, controvirtieron el acuerdo omitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha Entidad Federativa que calificó y declaró legalmente válida las elecciones de concejales del ayuntamiento de Santiago Camotlán, Oaxaca.

Al respecto, se propone desechar de plano la demanda, atendiendo a que se ha actualizado la causal de improcedencia consistente en que ha quedado sin materia el presente juicio.

En efecto, la omisión de resolver el juicio normativo local, ha sido colmada toda vez que mediante resolución de 27 de junio pasado, el Pleno del referido Tribunal Local, resolvió dicho medio de impugnación.

En ese sentido, obran agregados a los actos del presente juicio ciudadano las constancias respectivas que amparan dicha determinación. De ahí que se tenga la convicción de que el Tribunal responsable emitió la resolución respectiva y por ende, ha dejado sin materia de análisis el juicio que nos ocupa.

En consecuencia, se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, si me lo permiten, bueno, pues este tipo de medios de impugnación, en el caso que se nos está planteando, los actores solicitan la intervención de esta Sala Regional Xalapa, para el hecho de, o pretenden que el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, pues proceda a emitir una resolución que tiene que ver con la calificación del ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.

A decir de los actores, promovieron esta impugnación desde el día 17 de abril, y estiman que es la fecha o la fecha en que se presentó la demanda, que todavía no existía una resolución por parte de la autoridad jurisdiccional del estado de Oaxaca.

Desde luego este tipo de medios de impugnación, pues la litis que se resuelve, tiene que ver con el hecho de verificar si efectivamente, como lo afirman los actores, la autoridad de la cual se refuta que hay una omisión, se ha mantenido en esa omisión, o bien, si ya esta autoridad ya emitió la resolución correspondiente.

De resultar fundada la pretensión, pues lo que se lograría, sería obligar a la autoridad al hecho de que se resuelva, de que en términos de la legislación que la vincula, pues pueda medir la resolución correspondiente.

En ese caso, pues sí sería una impugnación de carácter fundado.

Sin embargo, como en el caso acontece, existen constancias, previamente que se requirió al Tribunal Electoral Local, que manifestara su postura respecto a esta omisión que le están imputando, y el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, nos hizo llegar las constancias con las que demuestra que ya emitió la resolución que corresponde a esta calificación de la elección de ayuntamientos Santiago Camotlán, Villa Alta.

Esto genera precisamente que ante ya la emisión de un acto, pues realmente ya no es posible pronunciarnos o continuar con esta impugnación, debido a que ya cesó la causa que motivó precisamente esta impugnación. Y por lo tanto, como se escuchó en la cuenta y la propuesta que estamos sometiendo a su consideración, es el hecho de que ya se deseche la demanda, en virtud de que ha quedado sin materia.

Ningún efecto práctico nos llevaría a emitir una resolución en el sentido de que se ordene a la autoridad de que emita la resolución correspondiente, si ya previamente ya emitió esta resolución.

Es por ello que estamos proponiendo en ese sentido la resolución.

¿No sé si haya alguna otra intervención, algún otro comentario? Magistrado Octavio Ramos Ramos, tiene el uso de la palabra.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** Magistrado, solamente retomando lo que usted expone de este asunto, el hecho de que este órgano ya no pueda pronunciarse respecto de la existencia o no del señalamiento de que la autoridad responsable no había resuelto el medio de impugnación, merece la pena destacar que ya iba a festejarse el tercer mes, no sé si pueda hablarse de un festejo o de la espera de las personas que son de una comunidad que tiene circunstancias particulares respecto de la elección de sus autoridades y tuvieron que recurrir a un medio de impugnación que es básicamente pedir la intervención de un órgano, en este caso nosotros, que tendríamos la competencia por la circunscripción de ser un órgano federal y correspondernos entre otros el estado de donde deriva esta impugnación que es el Tribunal Electoral de Oaxaca y en consecuencia de este estado, y si bien nosotros no hacemos un pronunciamiento del fondo del asunto, dadas las características de que cuando usted requiere, porque sería el proceder en estos asuntos, a la autoridad para que informe si ya cumplió o no con el señalamiento del que se dolían los actores, de que no habían dado respuesta a una petición, pues el Tribunal en ese inter, las circunstancias son que resuelve el medio de impugnación y remite la correspondiente información a nosotros.

Si bien no hay un pronunciamiento de fondo, pareciera que ese ejercicio permitió que las personas que se dolían de la falta de una respuesta por casi tres meses de su solicitud, encontraron colmada su pretensión.

Entonces, quería destacar solamente el efecto, pareciera que estuviéramos nosotros de alguna forma sin posibilidad de hacer un pronunciamiento, pero en realidad, creo que el ejercicio de la intervención y la existencia de medios extraordinarios como éste, permiten que se logren y que se colmen las peticiones de las partes, como se duelen de una omisión.

Es mi comentario, Presidente.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias, Magistrado.

Si no hay alguna otra intervención, Secretaria General de Acuerdos en Funciones, le solicito tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 164 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 164, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Sofía Gallegos González, Neftalí Vicente Martínez Bautista, Javier Solís Gómez y Reynaldo

Vázquez Vargas en contra de la omisión de resolver los juicios electorales de los sistemas normativos internos, por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante los cuales controvirtieron el acuerdo 3 de este año, respecto de la elección de concejales para el ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta Sesión Pública, siendo las 12 horas con 45 minutos, se da por concluida.

Que tengan muy buena tarde.

-- -o0o- --